

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

### Núm. 1892.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1245.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

**Negociado 2.º—Elecciones.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la ley electoral de 20 de agosto de 1870 se publica a continuación el resultado obtenido en la elección parcial de un diputado provincial verificada los días 22, 23, 24 y 25 del corriente mes para cubrir la vacante del tercer distrito de esta capital.

D. Juan Burgués Zaforteza y Cotoner 684 votos.

Palma 31 marzo de 1879.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Núm. 1246.

**Orden público.**—Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del soldado desertor destinado al primer Regimiento de Artillería de montaña Bartolomé Benassar Marqués, cuya filiación se expresa al final de esta circular, y habido lo pondrán inmediatamente a disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza é Isla, dando conocimiento a este Gobierno de haberlo efectuado.

**Señas.**—Es hijo de Bartolomé y de Catalina, natural y vecino de Sóller, soltero, jornalero, edad 27 años pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca id., barba id.

Palma 31 marzo de 1879.—Manuel Stárico.

Núm. 1247.

**Seccion de Fomento.—Carreteras.**—Habiendo presentado en este Gobierno el Ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia el proyecto de carretera de tercer orden de San Cristóbal á Ferrerías (en la de Mahon á Ciudadela), he dispuesto según el artículo 14 del Reglamento de 10 de agosto de 1879 para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de mayo del espresado año, anunciar en este periodico oficial dicho proyecto a fin de que en el término de treinta dias hagan los particulares y pueblos interesados las observaciones que tuvieren por conveniente, debiendo hacer presente que durante el espresado plazo se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento el referido proyecto.

Palma 27 marzo de 1879.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1248.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Esta Administracion espera del reconocido celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia, se servirán remitir al finalizar el mes actual, certificaciones espresivas de los productos íntegro y líquido de las rentas de propios ingresadas en las Depositarias municipales respectivas correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1878-79, ó bien certificacion negativa en caso de no haberse recaudado cantidad alguna por dicho concepto.

Palma 26 de marzo de 1879.—El jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1249.

**Número doscientos cuatro.**—En la ciudad de Palma de Mallorca á nueve de marzo de mil ochocientos setenta y

nueve, ante mi D. Miguel Ignacio Font, Notario, vecino de la misma, comparecen D. Juan Alemañy y Dols, casado, propietario, de edad de cuarenta y siete años, D. Antonio Alemañy y Mayans, casado, hacendado, de cincuenta y siete años, D. Federico Alabern y Janer, del comercio, soltero, de cuarenta y dos años, D. Miguel Balagner y Cánaves, casado, piloto, de cincuenta y tres años, D. Pedro Juan Barceló y Muntaner, propietario, casado, de sesenta y nueve años, D. Andrés Barceló y Muntaner, soltero, catedrático, de sesenta y cuatro años, D. Rafael Luis Blanes y Masanet, casado, propietario, de cuarenta y un años, D. Cosme Bauzá y Bennaser, casado, piloto, de treinta años, D. Antonio Bennaser y Pons, casado, propietario, de cuarenta y ocho años, D. Mateo Bosch y Bosch, soltero, abogado, de veinte y cinco años, D. Mateo Cañellas y Reus, viudo, piloto, de cuarenta y ocho años, D. José Casas y Mir, piloto, casado, de sesenta y cinco años, D. José Forteza Comellas y Forteza, soltero, escribiente, de treinta y nueve años, don Sebastian Garcias y Puigserver, soltero, propietario, de cuarenta y seis años, D. José Juan y Riera, casado, dependiente, de cuarenta y seis años, D. Miguel Marcer y Coll, propietario, viudo, de cincuenta y ocho años, D. Baltasar Marqués y Marqués, propietario, casado, de cincuenta años, D. Antonio Marqués y Marqués, propietario, casado, de cuarenta y nueve años, D. Marcos Mateu y Magraner, casado, piloto, de cincuenta y tres años, D. Gaspar Moner y Valent, casado, del comercio, de cuarenta y tres años, D. Bernardo Obrador y Mut, soltero, tapicero, de veinte y seis años, D. Gabriel Oliver y Vich, casado, piloto, de cincuenta y dos años, D. Joaquin Pastor y Marqués, del comercio, casado, de cuarenta y dos años, D. Luis Piña y Forteza, casado, propietario, de cincuenta y cuatro años, D. Francisco Piña y Segura, comerciante, casado, de veinte y cinco años, D. José Piña y Valenti, propietario, casado, de cuarenta y cuatro años, D. José Fausto Pomar y Aguiló, propietario, casado, de cuarenta años, D. Andrés Ramonell y Campomar, casado, fabricante, de cin-

uenta y ocho años, D. Miguel Ribero y Gazá, rentista, casado, de sesenta y dos años, D. Rafael Ros y Verger, soltero, curtidor, de treinta y dos años, D. Guillermo Luis Ros y Verger, soltero, curtidor de treinta años, D. Gabriel Rosselló y Arrom, abogado, casado, de cincuenta y ocho años, D. Matías Sans y Jaime, casado, rentista, de cuarenta y nueve años, D. Elviro Sans y Masferrer, soltero, del comercio, de treinta y tres años, D. Francisco Tous y Garcia, casado, piloto, de cuarenta y ocho años, D. Antonio Valent y Pujol, casado, propietario, de setenta años, y D. Angel Vila y Gisbert, casado, dependiente, de treinta y seis años; vecinos D. Sebastian Garcias de Llummayor, D. Baltasar Marqués de Soller, D. Mateo Bosch de Andraitx y los demás de esta capital; y habiendo comprobado su personalidad por medio de las respectivas cédulas expedidas la de dicho Garcias por la Alcaldía de Llummayor en veinte y tres de Diciembre del año último con el número mil seiscientos treinta y cinco, la de D. Baltasar Marqués por la Alcaldía de Soller en dos de Enero de este año con el número veinte y dos, la de D. Mateo Bosch por la Alcaldía de Andraitx en cuatro del actual con el número mil ochocientos cuarenta y ocho, y las de los demás comparecientes por el Jefe económico de esta provincia, esto es, en diez y nueve de noviembre del año último con el número trescientos cuarenta la de D. José Forteza, en cuatro de diciembre siguiente con el número ochocientos veinte y seis la de D. Bernardo Obrador, en seis del mismo mes con el número novecientos diez y siete la de D. José Casas, el día siete del propio mes con el número novecientos veinte y uno la de D. Francisco Piña, el día diez y siete las de D. Gaspar Moner y D. Pedro Juan Barceló con las números mil ciento veinte y tres y doscientos cuarenta y nueve, el día diez y seis la de D. Andrés Barceló con el número trescientos veinte y tres, el día veinte y tres con el número mil doscientos treinta la de D. Francisco Tous, y con el número mil doscientos treinta y uno la de D. Gabriel Oliver, el día treinta la de D. Luis Piña con el nú-

mero mil trescientos treinta y tres; en primero, dos, siete, trece, catorce, diez y seis, veinte y dos y veinte y ocho de enero de este año y con los números trescientos veinte y nueve, mil cuatrocientos catorce, mil seiscientos treinta, trescientos setenta y nueve, veinte y cinco, setenta y cinco, mil setecientos ochenta, tres mil trescientos sesenta y siete y veinte y ocho, respectivamente, las de D. Gabriel Rosselló, D. Miguel Balaguer, D. Miguel Marcer, D. Elviro Sans, D. Antonio Bennaser, D. Federico Alabern, D. Angel Vila, D. José Juan y D. Cosme Bauzá; en primero, cuatro, ocho, diez y nueve, veinte y cuatro, veinte y cinco, veinte y seis, veinte y siete y veinte y ocho de febrero último y con los números cuatrocientos quince, cuatrocientos veinte, cuatrocientos setenta y uno, quinientos veinte, treinta y seis, dos mil ochocientos sesenta y nueve, quientos cuarenta y cuatro, quinientos setenta, quinientos setenta, dos mil ochocientos tres, tres mil ciento uno, sesenta, tres mil trescientos sesenta y uno y tres mil trescientos sesenta y dos las de D. Antonio Valent, D. José Faustino Pomar, D. Marcos Mateu, D. Antonio Alemañy, D. Antonio Marqués, don Miguel Ribera, D. Juan Alemañy don Andrés Ramonell, D. Joaquin Pastor, D. Matias Sans, D. José Piña, D. Rafael Luis Blanes, D. Rafael Ros y don Guillermo Luis Ros; y en seis de este mes con el número tres mil cuatrocientos noventa y tres la de D. Mateo Cañellas; resultando de ellas las respectivas circunstancias personales indicadas y apareciendo con capacidad legal para otorgar esta escritura, dicen: que constituyen Sociedad mercantil anónima al objeto, con el capital, por el tiempo y en la forma que se determina en los siguientes Estatutos que para su régimen establecen:

### TITULO PRIMERO.

*Denominacion, domicilio, objeto y duracion de la Sociedad.*

Artículo 1.º Con arreglo al Código de Comercio, á la Ley de diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, y demás disposiciones vigentes, se establece una Sociedad anónima con la denominacion «La Harinera Balear,» que se regirá por dichas disposiciones y por lo que determinan la escritura social, estatutos y sus reglamentos.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Palma de Mallorca, pudiendo establecer en ella y en cualquier otro punto que le convenga agencias y depósitos.

Art. 3.º Tiene esta compañía por objeto.

1.º La elaboración de harinas al vapor en una ó más fábricas en los puntos de esta provincia que se considere conveniente establecerlas.

2.º La compra y venta de granos, harinas y demás artículos que tengan relacion con dicha industria, y de cualesquiera otros géneros y efectos.

3.º Adquirir los bienes así muebles como inmuebles que se consideren necesarios para la ejecución de las operaciones de la Sociedad y venderlos cuando convenga.

4.º Establecer en sus edificios y fábrica cualquiera otra clase de fabricacion ó industria, cuando se considere conveniente.

5.º Emitir obligaciones al portador por la cantidad y con las condiciones que estime convenientes.

6.º Prestar sobre géneros, frutos y

cosecas, exigiendo las oportunas garantías.

7.º Celebrar contratos de arrendamiento, fletamento de naves, seguros marítimos y terrestres y cualesquiera otros mercantiles; llevar cuentas corrientes, desempeñar las comisiones que se le confíen y crea oportuno admitir; y efectuar, en fin, todas las operaciones de comercio que la Ley permita y estimen convenientes la Junta de Gobierno ó la Junta General.

Art. 4.º La duracion de la Sociedad será de treinta años á contar desde su constitucion, sin perjuicio de prorrogarla ó disolverla por acuerdo de la Junta General, con sujecion á lo que se establece en estos Estatutos.

### TITULO II.

*Del capital Social.—Acciones y Accionistas.*

Art. 5.º El capital social será de dos millones quinientas mil pesetas, dividido en cinco mil acciones de quinientas pesetas cada una.

Art. 6.º A propuesta de la Junta de Gobierno y en Junta General, podrá la Sociedad aumentar su capital, siempre que se considere conveniente ó lo aconsejen sus operaciones.

Art. 7.º La emision de las acciones en la parte no suscrita al otorgamiento de la escritura social, se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno en la época y al tipo que ella fije, no bajando pero de la par, entregándose en todo caso certificados interinos de inscripcion que en su dia serán cangeados por los títulos de las acciones.

Artículo 8.º El pago de los certificados interinos igualmente que el de las acciones, se verificará en los dias, horas y local que acuerde la Junta de Gobierno, satisfaciéndose el diez por ciento de su valor nominal al recibir los certificados, y el resto por medio de dividendos pasivos que no podrán exceder del diez por ciento, anunciándose en el Boletín oficial de la provincia y periódicos que la Junta de Gobierno acuerde, con una anticipacion que no baje de treinta dias y debiendo mediar tambien treinta dias de uno á otro anuncio por lo ménos.

Art. 9.º Las acciones mientras sean nominativas, serán transmisibles por endoso y por los demás medios que reconoce el derecho: se expresará en el acta de transferencia quedar el cedente subsidiariamente responsable al pago de los dividendos no satisfechos. La sociedad no reconoce la transferencia hasta tenerla registrada en sus libros y quedar el registro anotado en la lámina talonaria con el sello de la Sociedad. Satisfecho el valor nominal de las acciones serán títulos al portador.

Art. 10.º Las acciones serán representadas por láminas talonarias cortadas de un libro matriz, correlativamente numeradas, en las que se hará constar el pago de los dividendos pasivos. Estarán además, firmadas por el Presidente, uno de los vocales de la Comision administrativa y el Secretario de la Junta de Gobierno y selladas con el sello de la Sociedad.

Art. 11.º Las acciones cuyos poseedores dejen de satisfacer los dividendos pasivos en el término que señale la Junta de Gobierno para el pago de cada uno, quedarán de derecho caducadas sin necesidad de que preceda declaracion judicial de caducidad, ni intervencion de autoridad alguna. La misma Junta podrá optar entre proceder ejecutivamente contra los bienes del so-

cio omiso para hacer efectiva su responsabilidad, ó vender sus acciones, con intervencion de corredor, al curso corriente de la plaza, expidiendo acciones por duplicado que serán las legítimas.

Si con el producto que resulte de la venta de las acciones no pudiese cubrirse el valor nominal no satisfecho, los correspondientes intereses y los gastos ocasionados con tal motivo, por lo que falte, podrá la Sociedad proceder contra el socio moroso, y en su caso y por su orden, contra los anteriores dueños de la misma. El sobrante que acaso resulte despues de cubiertas dichas responsabilidades se entregará al socio á quien de derecho corresponda.

Art. 12.º Quince dias antes de enajenarse las acciones caducadas, se publicarán sus números en el Boletín oficial de la provincia y en los periódicos que la Junta de Gobierno acuerde, por tres dias consecutivos en estos últimos. En la misma forma se procederá en caso de extravío de títulos.

Art. 13.º Las acciones son indivisibles, y si una llegase á ser propiedad de varios interesados, el que de ellos designen podrá representar el derecho de todos. Esta disposicion alcanza á los administradores, curadores de menores ó incapacitados, síndicos de quiebra ó concurso, corporacion, razon social y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos de los accionistas.

Art. 14.º Cada accion dá derecho á una parte proporcional del activo y de los beneficios de la Compañía cuando se distribuyan.

Art. 15.º El suscriptor ó poseedor de una ó más acciones se sujeta al domicilio legal de la Sociedad, á estos Estatutos, á los Reglamentos que en consonancia á los mismos se formen y á los acuerdos que la Junta General y de Gobierno tomen en el círculo de sus atribuciones. No podrán pedir los accionistas ni sus acreedores, la retencion, intervencion ó secuestro de los bienes de la Sociedad ni su division ó venta judicial ó extrajudicial. Tampoco podrán inmiscuirse en la administracion de la Compañía, debiendo para ejercitar sus derechos atenerse á los inventarios y balances sociales y á las resoluciones de la Junta General y de Gobierno.

Art. 16.º Los accionistas podrán inspeccionar los libros de contabilidad de la Compañía en los ocho dias anteriores y posteriores á la celebracion de las Juntas Generales ordinarias, debiendo pero hacerlo en las horas de despacho.

### TÍTULO III.

*Juntas generales.*

#### SECCION PRIMERA.

Art. 17.º La Junta General legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 18.º La Junta general tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán el mes de Febrero de cada año, en el dia, hora y local que señale la Junta de Gobierno.

Las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta de Gobierno ó, con expresion clara del objeto, lo pidan diez accionistas que reunan al ménos cincuenta votos.

Art. 19.º Las convocatorias se harán por la Junta de Gobierno y por medio de anuncios publicados en el Boletín oficial de la provincia y periódicos que

estime convenientes, con la anticipacion al ménos de quince dias. Podrá la Junta reducir hasta tres dias el plazo de convocatoria á Junta extraordinaria, en caso de estimar urgente el asunto para que sea convocada.

Art. 20.º En las Juntas Generales ordinarias se dará cuenta del Estado de la Compañía, pudiendo tratarse y resolverse todos los asuntos que no estén en oposicion con estos Estatutos, ya sea á iniciativa de la Junta de Gobierno ya de cualquier accionista.

En este último caso deberá haberse dado conocimiento á la Junta de Gobierno por medio de proposicion escrita con cinco dias de anticipacion al en que haya de tener lugar la Junta.

En las Juntas Generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los expresados en la convocatoria.

Art. 21.º Todo accionista tiene el derecho de concurrir á las Juntas Generales; más para ejercitarlo deberá depositar en la Caja social sus títulos, cuando sean al portador, con la anticipacion que en la convocatoria señala la Junta de Gobierno. Siendo nominativas las acciones, deberán estar inscritas á nombre del votante en los asientos de la Sociedad con fecha anterior á la convocatoria de la Junta.

Art. 22.º Las mujeres casadas, los menores, los incapacitados, las sociedades, corporaciones y establecimientos públicos, deberán ser representados por sus maridos, guardadores ó administradores respectivos.

Los demás accionistas podrán ser representados por otra persona sea ó no extraña á la Sociedad, con poder especial legalmente autorizado.

En caso de enfermedad debidamente justificada, el accionista podrá hacerse representar tambien por otro socio autorizando la representacion por carta dirigida al Presidente de la Sociedad. La carta y en su caso el poder deberán haberse presentado á la Secretaria de la Sociedad una hora antes al ménos de la señalada para la celebracion de la Junta.

Art. 23.º A la hora señalada para celebrar la sesion, se considerará la Junta General constituida, con los accionistas que asistan, sin perjuicio de admitir los que despues se presenten.

Art. 24.º El Presidente de la Junta de Gobierno, en su defecto los Vice Presidentes por su orden, y en falta de estos el de más edad de los Vocales presentes presidirá la Junta General. Ejercerán el cargo de escrutadores con el Secretario de la Sociedad, dos accionistas que vote la Junta ó que por delegacion de la misma designe el Presidente.

Art. 25.º En la discusion de los asuntos sometidos á la Junta General solo podrán usar de la palabra tres accionistas en pró y tres en contra, y no se contará en dicho número á los vocales de la Junta de Gobierno que, en este concepto, quieran dar esplicacion sobre el objeto del debate. Cuando el Presidente considere el asunto bastantemente discutido, consultará á la Junta, y con su acuerdo lo someterá á votacion.

Art. 26.º Por punto general serán públicas las votaciones; pero secretas por medio de bolas ó papeletas, cuando se trate de personas ó lo reclamen diez accionistas con voz y voto.

Si en la votacion de personas no resultase mayoría absoluta, se repetirá entre los tres que hayan obtenido más votos quedando elegida la que reuna

mayor número. En caso de empate lo decidirá la suerte.

Art. 27. La Junta General tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los que asistan á ella, contándose su voto por cada diez acciones, y aquellos serán obligatorios para los accionistas ausentes ó disidentes como para los votantes.

Los tenedores de menor número de diez acciones, tendrán voz en la Junta pero para votar deberán formar grupos que representen diez ó más acciones y designar á uno de ellos para tomar parte en las votaciones.

Art. 28. Los acuerdos de la Junta General deberán consignarse en actas que contendrán la lista de los individuos que personalmente ó en representación de otros socios hayan concurrido, con expresion del número de acciones que reunan.

Las actas serán autorizadas por el Presidente, Secretario y los escrutadores y se extenderán en un libro especial.

Cuando sea necesario justificar los acuerdos de la Junta General, se librarán certificaciones del libro de actas por el Secretario de la Compañía con el visto-bueno del Presidente ó del que haga sus veces, y con el sello de la Sociedad.

#### SECCION SEGUNDA.

Art. 29. Corresponde á la Junta General ordinaria.

1.º La aprobacion de las cuentas presentadas por la Junta de Gobierno, en vista de la memoria que las acompaña.

2.º Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Junta de Gobierno y de los accionistas.

3.º Elegir los individuos que hayan de formar parte de la Junta de Gobierno.

4.º Fijar, á propuesta de la Junta de Gobierno, el tanto por ciento que deba constituir el fondo de reserva y la distribucion de beneficios.

Art. 30. Las proposiciones sobre próroga ó disolucion de la Sociedad ó sobre reforma de estos Estatutos, deberán tratarse en Junta General extraordinaria, y para que en dichos casos quede ésta constituida, será necesario la concurrencia de un número de accionistas que representen dos terceras partes de las acciones. No reuniéndose este número no tendrá lugar la Junta, y á la brevedad posible se hará nueva convocatoria, quedando entonces constituida la Junta si se reuniese un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones de la Sociedad.

En uno y otro caso, para que sea válido el acuerdo, será necesario el voto de dos terceras partes de las acciones que hayan tomado parte en la votacion, entendiéndose desechada cuando no reuniese dicho número de votos ó no hubiese podido constituirse la Junta ó la segunda convocatoria.

#### TITULO IV.

##### De la Junta de Gobierno.

Art. 31. La Junta de Gobierno, legalmente constituida, representa á la General en los acuerdos que tome con arreglo á estos Estatutos.

Art. 32. La Junta de Gobierno se compondrá de doce vocales. Habrá también seis suplentes que sustituirán á los Vocales cuando no puedan asistir á las sesiones.

Los cargos durarán tres años renovándose anualmente por terceras partes.

Los individuos salientes podrán ser reelegidos. La primera renovacion tendrá lugar á los cuatro años de haberse empezado la percepcion de beneficios por los accionistas, saliendo en la primera y segunda renovacion los cuatro vocales y los dos suplentes que designe la suerte.

Art. 33. La Junta de Gobierno en la primera seccion de cada año, nombrará de entre sus vocales un Presidente y dos Vice-Presidentes. En la misma nombrará también á tres ó más de sus vocales para formar la Comision Administrativa, pudiendo ser reelegidos en ambos cargos.

Art. 34. Los cargos de individuos de la Junta de Gobierno, de sus suplentes y de los de la Comision administrativa, son renunciabiles.

Art. 35. Para desempeñar el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, ya en el concepto de propietario, ya en el de suplente será indispensable estar domiciliado en Palma de Mallorca, hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, no estar en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas, y en garantia del desempeño de su cargo tener depositadas en la Caja Social cincuenta acciones el vocal y veinte y cinco el suplente. Dichas acciones serán intransferibles mientras no quede cancelado su depósito.

La cancelacion tendrá lugar, aprobadas que sean en Junta General las cuentas del último periodo de su administracion.

Art. 36. La Junta de Gobierno se reunirá en sesion ordinaria una vez á lo ménos cada semana, dándose cuenta en ella de las operaciones ejecutadas y tratándose de los demás asuntos que ocurran, y en sesion extraordinaria cuando lo disponga el Presidente, lo propongan dos de sus individuos ó el Vocal de turno de la Comision Administrativa.

Art. 37. Para la presidencia en las sesiones de la Junta de Gobierno, se observará lo dispuesto en el artículo veinte y cuatro.

Art. 38. Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar acuerdos que se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el Presidente, es necesario la presencia de siete vocales; más para acordar dividendos pasivos, han de tomar parte en la votacion nueve de dichos vocales.

Art. 39. Para tratar de la emocion de obligaciones, serán convocados, todos los vocales y suplentes, y no estando presentes doce de los convocados no podrá tomarse acuerdo, que deberá ser por mayoría absoluta de votos entre los presentes.

Para el caso de segunda convocatoria al objeto del párrafo anterior, si no se reuniesen doce de los individuos convocados, dispondrá el Presidente se dé por escrito conocimiento del negocio á los que no hayan asistido para que den un voto por escrito en el improrogable término de ocho dias, finidos los cuales sin haber la Presidencia recibido contestacion, se entenderá renunciado el cargo, siendo en todo caso obligatorio el acuerdo que reuna mayoría de votos.

Art. 40. Los vocales tienen el deber de asistir á las sesiones y el que dejase de hacerlo se entenderá adherido al voto de la mayoría con igual responsabilidad que si hubiese asistido.

Art. 41. El que faltase á seis sesiones seguidas, sin causa reconocida de enfermedad ó de ausencia, se entenderá que renuncia el cargo, haciéndosele saber su cese.

En este caso como en el de defuncion, renuncia ó impedimento permanente de uno ó más de sus individuos, á juicio de la Junta de Gobierno, ésta los reemplazará provisionalmente con los suplentes por su orden, que á su vez serán reemplazados por otros accionistas, hasta la primera sesion ordinaria de la Junta General.

Las funciones de estos vocales durarán el tiempo que faltare á aquellos á quienes sustituyan.

Art. 42. La Junta de Gobierno tendrá las más amplias facultades para la Administracion de los negocios de la Compañía y en su consecuencia, además de lo expresado en otros artículos, le corresponde:

1.º Hacer la emision de las acciones y en su caso de las obligaciones.

2.º Determinar los dividendos pasivos, fijando los plazos en que hayan de ser satisfechos.

3.º Acordar las operaciones de la Compañía, planteando todas ó parte de las expresadas en el artículo tercero en la forma y condiciones que estime convenientes.

4.º Nombrar corresponsales y establecer y suprimir agencias y depósitos.

5.º Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante cualesquiera Juzgados ó Tribunales, ya en el concepto de demandante, ya en el de demandada, y facultar al vocal de turno de la Comision administrativa para gestionar cualquier negocio en las dependencias públicas, y para transigir y nombrar árbitros y amigables componedores en todos los casos que ocurran.

6.º Hacer que se observen puntualmente los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad y los acuerdos de la Junta General, resolviendo las dudas que ocurran.

7.º Examinar y autorizar las cuentas y balances que anualmente han de presentarse á la Junta general, con una memoria del Estado de la Compañía para su examen y aprobacion.

8.º Aprobar á propuesta de la Comision Administrativa los Reglamentos interiores de la Sociedad; fijar los gastos generales de la administracion; determinar la plantilla de los empleados, hacer su nombramiento y acordar su separacion; señalar sus atribuciones, deberes y sueldos, la fianza que hayan de prestar los que deban darla, y cuando haya de ser devuelta.

9.º Suspender las operaciones de la Sociedad y cerrar sus establecimientos si circunstancias extraordinarias lo exigiesen, tomando, al hacerlo, cuantas medidas les sugiera su celo para la mayor conveniencia y garantia de los intereses de la Sociedad, convocando inmediatamente, segun las circunstancias lo permitan, á la Junta General, para darle cuenta de lo obrado y atenerse á sus resoluciones; y

10.º Acordar, en fin, cuantas disposiciones conduzcan á la mejor gestion de los intereses sociales dentro de las facultades consignadas en estos Estatutos.

Art. 43. La Junta de Gobierno puede delegar sus poderes en todo ó en parte, para un objeto ó para varios en uno ó más de sus individuos.

Art. 44. Los acuerdos de la Junta de Gobierno constarán en actas firmadas por el Presidente, dos vocales de los concurrentes que se designen y el Secretario de la Sociedad.

Para tenerse por auténticas las copias ó extractos de las actas, deberán ser

expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente ó del que haga sus veces y selladas con el sello de la Sociedad.

Art. 45. Se asigna el diez por ciento de beneficios como retribucion á la Junta de Gobierno que se distribuirá en la forma que ella misma determine.

#### TITULO V.

##### De la Comision administrativa.

Art. 46. Corresponde á la Comision administrativa, además de lo dispuesto en otros artículos:

1.º Llevar por medio del individuo que esté de turno la firma social, pudiendo ser sustituido en ella por el Jefe de oficina en los casos que determinen los Reglamentos.

2.º Representar á la Compañía en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales, salvo el caso en que la Junta de Gobierno acuerde lo contrario.

3.º Ejecutar y hacer que se ejecuten los acuerdos de la Junta de Gobierno.

4.º Celebrar los contratos que deba hacer la Compañía dentro de los límites y condiciones que la Junta de Gobierno haya señalado.

5.º Suspender ó separar á los empleados y agentes, dando cuenta inmediatamente á la Junta de Gobierno.

6.º Cuidar de que los empleados y agentes cumplan puntualmente los deberes de sus respectivos cargos, dirigiéndoles y corrigiéndoles cuando fuere necesario.

7.º Asistir diariamente á las oficinas de la Sociedad en las horas que fije el Reglamento interior al objeto de vigilar é inspeccionar las operaciones de la misma, resolviendo las dudas que ocurran si la importancia de las mismas no exigiese la convocacion de la Junta de Gobierno, á la que se dará cuenta en la primera sesion.

Art. 47. Los vocales de la Comision Administrativa podrán turnar en sus funciones de la manera que entre si determinen.

Art. 48. Para que los acuerdos de la Comision Administrativa sean válidos, ha de reunirse mayoría de sus individuos: en caso de empate en las votaciones se dará inmediatamente cuenta de él al Presidente de la Junta de Gobierno, para que reuna á esta á la mayor brevedad posible.

Los acuerdos de la Comision Administrativa se harán constar en un libro de actas que firmarán el que presida y el Secretario.

#### TÍTULO VI.

##### Inventario y cuentas.

Art. 49. El año social principiará el primero de enero y concluirá en treinta y uno de diciembre siguiente.

Art. 50. Al fin de cada año se formará un inventario expresivo de la situacion de la Sociedad, que la Junta de Gobierno someterá á la deliberacion de la General.

Art. 51. Constituyen los beneficios de la Sociedad sus productos líquidos deducidos todos los gastos, incluso los intereses de las cantidades que a caso adeude y la retribucion de la Junta de Gobierno.

Art. 52. Caducan á beneficio de la Sociedad los dividendos activos que no hubiesen sido cobrados cinco años después de su vencimiento.

Art. 53. Los beneficios se aplicarán y distribuirán anualmente con arreglo á lo que proponga la Junta de Gobierno en la memoria y balance que debe

presentar á la General ordinaria, sin perjuicio de lo que ésta resuelva.

### TITULO VII.

#### Disposiciones generales.

Art. 54. Las cuestiones que ocurran entre los accionistas, ó entre éstos y la Sociedad, respecto á los asuntos de la misma, se someterán precisamente al juicio de amigables componedores nombrados en forma legal, y tercero para el caso de discordia. El fallo de la mayoría será ejecutivo.

Art. 55. Siempre que por peste, guerra ú otras eventualidades imprevistas resultase imposible la puntual observancia de alguna ó varias disposiciones de estos Estatutos, la Junta de Gobierno y á prevención el Vocal de turno de la Comisión administrativa, si es posible, proveerán lo conducente para legalizar la situación, interin se reuna la General que será convocada á la posible brevedad.

Art. 56. Si la Compañía llegase á perder la mitad del capital social, se procederá á su liquidación.

También se procederá á ella al terminar los treinta años de su duración si no hubiese sido acordada su prórroga por la Junta General de accionistas.

Art. 57. La liquidación se verificará según las prescripciones del Código de Comercio, por la Junta de Gobierno, que conservará en este caso las más amplias facultades y designará los individuos de su seno que hayan de formar la Comisión Liquidadora.

Hasta que termine la liquidación la Junta General conservará todos sus poderes.

### TITULO VIII.

#### Disposiciones transitorias.

Art. 58. La primera Junta General ordinaria para el nombramiento de la Junta de Gobierno y de los suplentes, tendrá lugar en el mismo acto de la constitución de la Sociedad.

Art. 59. El año social en el que se constituya la Sociedad, principiará el día de su constitución, y concluirá el treinta y uno de diciembre.

Yo el infrascrito Notario he advertido á los señores otorgantes el cumplimiento de lo dispuesto en la antedicha ley de diez y nueve de octubre de mil ochocientos sesenta y nueve, así como de lo prevenido en los artículos veinte y cinco, veinte y ocho y treinta y uno del Código de comercio.

Asimismo quedan enterados de que esta escritura deberá presentarse, dentro de treinta días, al liquidador del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes para que determine si lo adeuda, si bien los señores otorgantes entienden y así quieren que conste que se halla exento de tal impuesto este contrato.

Son testigos D. Gaspar Llabrés y don José Miralles, vecinos de esta ciudad, que aseguran no tener excepcion para serlo. Lei íntegramente esta escritura á los otorgantes y testigos, por no haber querido usar del derecho que les advertí tenían á leerla por sí mismos, y firman todos. Y yo el Notario doy fé de conocer á los otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público. — Juan Alemañy y Dols. — Antonio Alemañy. — Federico Alabern. — Miguel Balaguer. — Pedro Juan Barceló. — Andrés Barceló. — R. L. Blanes. — Cosme Bauzá. — Antonio Bennasar. — Mateo Bosch y Bosch. — Mateo Cañellas. — José Casas.

— José Forteza Comellas. — Sebastian García. — José Juan. — Miguel Marcé y Coll. — Baltasar Marqués. — Antonio Marqués. — Marcos Mateu y Magraner. — Gaspar Moner. — Bernardo Obrador y Mut. — Gabriel Oliver y Vich. — Joaquín Pastor y Marqués. — Luis Piña. — Francisco Piña. — José Piña y Valenti. — José Fausto Pomar. — Andrés Ramonell. — Miguel Ribero. — Rafael Ros y Verger. — Guillermo Luis Ros y Verger. — Gabriel Rosselló. — Matias Sans. — Elviro Sans. — Francisco Tous. — Angel Vila. — Antonio Valent. — Gaspar Llabrés. — José Miralles. — Sig. ✕ no. — Miguel Ignacio Font.

Es primera copia de la matriz número doscientos cuatro de mi protocolo corriente; y la expido para D. Gabriel Rosselló y Arrom en un pliego del sello primero número 1384, y nueve del undécimo números 642.967 á 642.975 por mí rubricados, en Palma el día de su otorgamiento. — Hay un signo. — Miguel Ignacio Font.

### Núm. 1250.

Número doscientos cinco. — En la ciudad de Palma de Mallorca á nueve de marzo de mil ochocientos setenta y nueve, se reunieron previa especial convocatoria y al objeto de quedar constituida la Sociedad anónima «La Harinera Balear» fundada por escritura de esta fecha ante el Notari infrascrito, los Señores que á continuación se expresan, con el número de acciones suscritas por cada uno:

D. Juan Alemañy y Dols, representa cien acciones, pues aunque suscribió doscientas, manifiesta que ha transferido ciento á D. Jaime Vidal y Vidal.  
D. Antonio Alemañy y Mayans, treinta acciones, pues si bien suscribió setenta ha traspasado cuarenta, según manifiesta, á D. Andrés García y Palou.  
D. Federico Alabern y Janer, cincuenta acciones.  
D. Miguel Balaguer y Cánaves, ciento.  
D. Pedro Juan Barceló y Muntaner, cincuenta.  
D. Andrés Barceló y Muntaner, cincuenta.  
D. Rafael Luis Blanes y Masanet, ciento.  
D. Cosme Bauzá y Bennasar, sesenta.  
D. Antonio Bennasar y Pons, ciento cincuenta.  
D. Mateo Bosch y Bosch, treinta.  
D. Mateo Cañellas y Reus, cincuenta.  
D. José Casas y Mir, ciento.  
D. José Forteza Comellas y Forteza, ciento.  
D. Sebastian Garcias y Puigserver, treinta.  
D. José Juan y Riera, cincuenta.  
D. Miguel Marcé y Coll, ciento cincuenta.  
D. Baltasar Marqués y Marqués, ciento.  
D. Antonio Marqués y Marqués, ciento.  
D. Marcos Mateu y Magraner, ciento.  
D. Gaspar Moner y Valent, ciento cincuenta.  
D. Bernardo Obrador y Mut, ochenta.  
D. Gabriel Oliver y Vich, cincuenta.  
D. Joaquín Pastor y Marqués, ciento.  
Don Luis Piña Forteza, ciento cincuenta.  
D. Francisco Piña y Segura, ciento.  
D. José Piña y Valenti, cincuenta.  
D. José Fausto Pomar y Aguiló, cincuenta.  
D. Andrés Ramonell y Campomar, cincuenta.  
D. Miguel Ribero y Gazá, ciento cin-

cuenta.

D. Rafael Ros y Verger, treinta.  
D. Guillermo Luis Ros y Verger, treinta.  
D. Gabriel Rosselló, y Arrom, ochenta.  
D. Matias Sans y Jaume, treinta.  
D. Elviro Sans y Masferrer, cincuenta.  
D. Francisco Tous y García, cincuenta.  
D. Antonio Valent y Pujol, ciento.  
Y D. Angel Vila y Gispert, diez.

Resultando que los señores concurrentes, vecinos de esta capital á excepción de D. Baltasar Marqués que lo es de Sóller, D. Sebastian Garcias de Llummayor y D. Mateo Bosch de Andraitx, representan dos mil ochocientos veinte acciones, y por consiguiente más de la mitad del capital social, que es de dos millones quinientas mil pesetas dividido en cinco mil acciones de quinientas pesetas cada una, D. Pedro Juan Barceló y Muntaner, que presidia la reunión, por designación unánime de los asistentes, declaró constituida la Sociedad, con arreglo á los Estatutos establecidos en la citada escritura y para los efectos que procedan según derecho.

Acto continuo, según lo prevenido en el artículo cincuenta y ocho de dichas estatutos y en la forma establecida en los artículos veinte y seis y veinte y siete se procedió á la elección de los Vocales y suplentes de la Junta de Gobierno, haciendo las funciones de escrutadores los señores D. Elviro Sans y D. Mateo Bosch designados á este fin acordamente por los concurrentes, y resultaron elegidos:

#### Vocales.

D. José Casas y Mir por doscientos setenta y tres votos.  
D. Antonio Valent y Pujol por doscientos setenta y tres votos.  
D. Gabriel Rosselló y Arrom por doscientos sesenta y cinco votos.  
D. Antonio Bennasar y Pons por doscientos cincuenta y ocho votos.  
D. Miguel Marcé y Coll por doscientos cincuenta y ocho votos.  
D. Antonio Marqués y Marqués por doscientos sesenta y tres votos.  
D. Rafael Luis Blanes y Masanet por doscientos cincuenta y tres votos.  
D. Gaspar Moner y Valent por doscientos cincuenta y ocho votos.  
D. Luis Piña y Forteza por doscientos cincuenta y ocho votos.  
D. Juan Alemañy y Dols por doscientos setenta y tres votos.  
D. Jaime Vidal y Vidal por doscientos setenta y tres votos.  
Y D. Francisco Tous y García por doscientos setenta y tres votos.

#### Suplentes.

D. Andrés Barceló y Muntaner por doscientos setenta y tres votos.  
D. Miguel Balaguer y Cánaves por doscientos sesenta y tres votos.  
D. Joaquín Pastor y Marqués por doscientos setenta y tres votos.  
D. José Fausto Pomar y Aguiló por doscientos sesenta y ocho votos.  
D. Miguel Ribero y Gazá por doscientos setenta y tres votos.  
Y D. Elviro Sans y Masferrer por doscientos sesenta y ocho votos.  
Habiendo obtenido votos, además, para Vocales, D. Baltasar Marqués y Marqués veinte, D. Mateo Bosch y Bosch ocho; y para suplentes D. Francisco Piña y Segura cinco, D. Federico Alabern y Janer cinco, y D. Pedro Juan Barceló y Muntaner diez.  
De todo lo cual, yo D. Miguel Ignacio Font, Notario, vecino de esta ciudad

previa y especialmente requerido al efecto por D. Gabriel Rosselló y Arrom, de la misma vecindad, según cédula personal que ha exhibido, expedida por el Jefe económico de esta provincia en primero de enero de este año con el número trescientos veinte y nueve, levantada la presente acta, concurriendo como testigos D. Gaspar Llabrés y D. José Miralles, vecinos de esta ciudad. A todos la lei íntegramente por no haber querido usar del derecho que les advertí tenían á leerla por sí mismos; y firmaron el requirente y los demás señores concurrentes con los testigos de que doy fé. — Gabriel Rosselló. — Pedro Juan Barceló. — Elviro Sans. — Mateo Bosch y Bosch. — Juan Alemañy y Dols. — Antonio Alemañy. — Federico Alabern. — Miguel Balaguer. — Andrés Barceló. — R. L. Blanes. — Cosme Bauzá. — Antonio Bennasar. — Mateo Cañellas. — José Casas. — José Forteza Comellas. — José Juan. — Sebastian García. — Miguel Marcé y Coll. — Antonio Marqués. — Marcos Mateu y Magraner. — Gaspar Moner. — Bernardo Obrador y Mut. — Gabriel Oliver y Vich. — Joaquín Pastor y Marqués. — Luis Piña. — Francisco Piña. — José Piña y Valenti. — José Fausto Pomar. — Andrés Ramonell. — Miguel Ribero. — Rafael Ros y Verger. — Guillermo Luis Ros y Verger. — Matias Sans. — Francisco Tous. — Antonio Valent. — Angel Vila. — Baltasar Marqués. — Gaspar Llabrés. — José Miralles. — Miguel Ignacio Font.

Es copia del acta señalada con el número doscientos cinco en mi protocolo corriente; y la expido para D. Gabriel Rosselló y Arrom, en un pliego del sello décimo número 128,028, y éste del undécimo número 642,953, por mí rubricados, en Palma día de la fecha. — Sig. ✕ no. — Miguel Ignacio Font.

### ANUNCIOS.

#### LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

#### GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION,

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

#### MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilación de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en Madrid, en casa del autor, calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.